



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "RUBEN FRANCO VILLALBA Y CHARLES DURE VERZA C/ ART. 2° DEL REGLAMENTO ESTABLECIDO EN EL ACTA N° 829/2005 DE FECHA 16/05/2005 DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, REGLAMENTO QUE ESTABLECE CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EXAMENES PARA CANDIDATOS A LOS CARGOS DE LA MAGISTRATURA". AÑO: 2006 – N° 1343.**-----



**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO:** Seiscientos sesenta y nueve

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil veintitres, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **CESAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA Y GUSTAVO SANTANDER DANS**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "RUBEN FRANCO VILLALBA Y CHARLES DURE VERZA C/ ART. 2° DEL REGLAMENTO ESTABLECIDO EN EL ACTA N° 829/2005 DE FECHA 16/05/2005 DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, REGLAMENTO QUE ESTABLECE CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EXAMENES PARA CANDIDATOS A LOS CARGOS DE LA MAGISTRATURA"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por los Magistrados **RUBEN FRANCO VILLALBA Y CHARLES DURE VERZA**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado. -----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada, el Doctor **DIESEL JUNGHANNS** dijo: Los señores Magistrados Rubén Franco Villalba, miembro del Tribunal de Apelación y Charles Duré Verza, Juez de la Niñez y la Adolescencia, ambos de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, por sus propios derechos plantean acción de inconstitucionalidad contra el Art. 2° del Reglamento establecido en el Acta N°829/2006 de fecha 16 de febrero de 2.005, del Consejo de la Magistratura por el que se *"Establecen los criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura"*. Alegan la violación de los Arts. 101 *"De los funcionarios y de los empleados públicos"*, 102 *"De los derechos laborales de los funcionarios y de los empleados públicos"*, 248 *"De la independencia del Poder Judicial"*, 251 *"De la designación"* y 252 *"De la inamovilidad de los magistrados"* de la Constitución Nacional. -----

El Art. 2° del Reglamento establecido en el Acta N°829/2006 de fecha 16 de febrero de 2005, del Consejo de la Magistratura por el que se *"Establecen los criterios de selección y exámenes para candidatos a los cargos de la Magistratura"* fue modificado en sesión extraordinaria del Consejo de la Magistratura en fecha 24 de febrero de 2009, y éste a su vez en la sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, para finalmente ser modificado por última vez conforme Acta N°1662 de fecha 18 de setiembre de 2017 del Consejo de la Magistratura, que es la que actualmente se encuentra vigente. -----

Como vemos, el Art. 2° impugnado, del Reglamento establecido por el Consejo de la Magistratura, solo tuvo vigencia hasta el 24 de febrero de 2009, con lo que se configura un caso de inexistencia de agravio actual hacia los accionantes. Puntualmente, la inexistencia de agravio actual significa que el

gravamen no existe al momento que se resuelve la acción de inconstitucionalidad. Al respecto la doctrina señala: "Otra faceta interesante en materia de agravios no subsistentes se presenta cuando nuevas normas dejan sin efecto aquellas cuya constitucionalidad se discute por el recurso extraordinario. En tal hipótesis, el juicio de inconstitucionalidad sobre las normas derogadas se torna en principio inoficioso, como si la norma impugnada ya no se aplicara más al afectado" (vide: Sagúés, Néstor Pedro. Derecho Procesal Constitucional. Recurso Extraordinario. Edit.Astrea. 4ta Edic. actualizada y ampliada. T 1. Pág.509). Por su parte, sobre el tema: *Desaparición Sobrevvenida del Objeto*, Ángel Gómez Montoro cita lo afirmado en la STC 96/1996 en cuyo fundamento jurídico 31° se dice literalmente que: "el conflicto sólo puede ser resuelto en la medida en que permanece vivo, careciendo de todo interés público la resolución de cuestiones periclitadas" (vide: Cuadernos y Debates, num.66. La Sentencia sobre la Constitucionalidad de la Ley. Tribunal Constitucional. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1997. Pág.302). -----

Como consecuencia de que ya no se encuentra en vigencia el artículo del Reglamento atacado de inconstitucional, el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe, encontrándose la Corte Suprema de Justicia ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo del asunto se tornaría inoficioso, por lo que la acción debe ser rechazada. Es mi voto. -----

A su turno, el Doctor **RIOS OJEDA**, dijo: me adhiero al voto del **Ministro Dr. Cesar Diesel**, por los mismos fundamentos, en el sentido del **RECHAZO** de la presente Acción de Inconstitucionalidad planteada por los Abogados Rubén A. Franco Villalba y Charles Dure Verza, en contra de "ART. 2 DEL REGLAMENTO ESTABLECIDO EN EL ACTA N° 829/2005 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2005 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA EN EL QUE ESTABLECEN CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EXÁMENES PARA CANDIDATOS A LOS CARGOS DE LA MAGISTRATURA, dejando expresa constancia que estos autos han llegado al Gabinete a mi cargo en fecha 02 de febrero de 2022. -----

A su turno, el Doctor **SANTANDER DANS**, manifestó que se adhiere al voto del Ministro proopinante, Doctor **DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos. -----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

  
Gustavo E. Santander Dans  
Ministro

  
Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.

Ante mí:

**SENTENCIA NÚMERO:** 669

Asunción, 12 de Diciembre de 2023.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que anteceden, la  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
Sala Constitucional  
**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida por los Magistrados **RUBEN FRANCO VILLALBA Y CHARLES DURE VERZA**. -----


**ANOTAR**, registrar y notificar. -----


  
Gustavo E. Santander Dans  
Ministro

  
Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.

Ante mí:

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

  
Dr. Víctor Ríos Ojeda  
Ministro

  
Abog. Julio C. Pavón Martínez  
Secretario

  
Dr. Víctor Ríos Ojeda  
Ministro

